

nes se ofrecen como fiesta de boda, los autos de fe de la Inquisición. Si la intolerancia religiosa no hubiese existido en la médula de los huesos de ese pueblo, ¿cómo sería posible llevarle á celebrar como fiesta de boda autos de fe de la Inquisición? Esto no es posible más que teniendo en su espíritu una convicción tal que llegaba hasta hacerle cerrar completamente los ojos á la evidencia.

No; es menester que busquemos el origen de la intolerancia en causas más fundamentales, más generales y más propias de la época en que han tenido lugar los sucesos, porque hoy, ¿cómo hemos de juzgar de las cosas que pasaron al finalizar el siglo xv y que se desarrollan después en el siglo xvi? ¿Pues qué, la sociedad de ahora, es la sociedad de entonces? ¿Pues qué, ahora, hay nada de lo que entonces existía? ¿Pues qué, hoy podría existir siquiera nada de lo que entonces existió? Pues el progreso humano, ¿qué significa en todas las esferas?

Había, pues, un sentimiento religioso, que era la esencia de la reconquista; este sentimiento religioso se había exagerado, había llegado hasta exigir la muerte del apóstata, la Inquisición había favorecido esta tendencia y el fanatismo religioso se había creado por consecuencia de todos estos hechos. Y, sin embargo, Juan de Mena, en el capítulo 143 de su célebre *Laberinto*, ¿sabéis cómo llamaba á la guerra de Granada, cuyos colores habéis visto esta noche? *¡Virtuosa y magnífica guerra!* Hasta tal extremo llegaban á perturbar los ánimos más serenos los hechos que ocurrían al terminar el siglo xv y al comienzo del siglo xvi. No; el reinado de los Reyes Católicos, respecto de la raza mora, no representa más que una situación de guerra, y cuando la guerra existe, la estatua de la justicia está velada: la guerra es la negación del derecho, y en vano buscaréis donde el derecho se niega, ni la ley, ni justicia, ni otra cosa que la arbitrariedad. Las estipulaciones se rompieron, es verdad, porque la intolerancia se sobrepuso á la razón: por eso se rompieron aquellas capitulaciones de Granada, páginas memorables de generosidad, pero generosidad impo-

sible, tras de la cual se declaró la incompatibilidad de la raza cristiana con la raza mora. Sin embargo, el reinado de los Reyes Católicos no puede merecer en mis labios más que grandes alabanzas, porque aunque toda esta historia sea verdad, considerad cómo recibieron los Reyes Católicos el poder y cómo lo dejaron. ¿Qué existía en España al finalizar el reinado de Enrique IV? ¿Qué había después, cuando los Reyes Católicos murieron? Se había completado la unidad política y religiosa, la obra más grande después de ocho siglos de combate, que pudo creer ni imaginar talento ninguno: se había convertido este país en un país regular; se habían normalizado todos los organismos; la nobleza estaba en su lugar, el clero orando, el estado llano en posesión de sus derechos, la justicia rectamente aplicada, personalmente administrada por los Monarcas que predicaban con el ejemplo de sus virtudes y de sus hechos.

Todo esto había impresionado al pueblo español de tal suerte, que adoraba á sus Reyes por sus virtudes y por la conducta que habían observado; porque los Reyes Católicos no se inspiraron más que en un alto patriotismo; fueron los primeros españoles, y más que Reyes fueron hermanos cariñosos de sus súbditos. En su glorioso reinado se realizó nada menos que el ideal de la unidad política y religiosa, y dejaron en pos de sí un pueblo virilmente organizado en que todos los organismos se desenvolvían y desarrollaban preparándose para realizar en el siglo siguiente aquellas proezas militares y alcanzar aquellas glorias, que fueron, sin embargo, causa inmediata de nuestras sucesivas desgracias; pero no puede negar la Historia que el reinado de los Reyes Católicos preparó los grandes reinados de Carlos V como militar, y de Felipe II como político.

La unidad política de España y la unidad religiosa, es la gran obra de los Reyes Católicos, y justo es que ante este recuerdo rindamos un tributo de admiración y reconocimiento á aquellos Monarcas; pero parecía que entonces la gloria nos perseguía por todas partes, y á aquella gran obra de la unidad política y religiosa vino á unirse el des-

cubrimiento de un nuevo mundo por el inmortal genovés, cuyo cuarto centenario va á celebrarse próximamente, descubrimiento que vino á añadir á la Corona Real de Castilla, aquella Corona empeñada ante los regidores de Valencia, una perla que no tenía precio, como no le tienen las inmensas llanuras y las selvas de la América que entraron á formar parte de la patria española. Podrá, pues, este reinado ser tachado de llevar la intolerancia religiosa á un extremo que, en épocas modernas no podría llevarse; pero es necesario dispensar á aquellos ilustres Monarcas cualquier lunar, porque su gloria es tan grande, después de tantas desdichas como había sufrido Castilla en el reinado de Don Enrique IV, que como he dicho al principio, hay que reconocer que la Providencia protegió á España, como tengo por seguro que continuará protegiéndola en lo sucesivo.—HE DICHO. (*Grandes y prolongados aplausos.*)



JUNTA DE ANDALUCÍA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERÍA DE CULTURA

### TERCERA CONFERENCIA (25 de febrero de 1889).

---

SEÑORES: Como demostré en mi anterior conferencia, España había realizado su aspiración nacional: era una. La bandera española que flotaba en los minaretes de la Alhambra de Granada, vino á demostrar al viejo mundo y al mundo nuevo el triunfo de la civilización cristiana. Por espacio de muchos siglos los españoles se habían acostumbrado á glorificar á los Garcías, los Berengueres, los Ramiros, los Fernandos, los Jaimes y los Alfonsos, y toda la aspiración nacional se había efectuado en el glorioso reinado de los Reyes Católicos, realizada por medio de la unidad de la patria; pero la malograda muerte del Príncipe D. Juan desvaneció la tendencia agnaticia de la nación, y el trono español, en vez de pasar de las robustas manos de los Reyes Católicos á otras verdaderamente españolas, se trasmitió por desgraciado sino á un príncipe extranjero que venía á fundar en España la dinastía austriaca.

Habían tenido los Reyes Católicos como sucesora á Doña Juana, á quien Dios puso más amor en el corazón que entendimiento en la cabeza para gobernar un reino; y habiendo casado ésta con D. Felipe I de Castilla, de quien los cronistas se ocupan más para ensalzar sus prendas personales que sus condiciones como jefe de un Estado, vióse transportado el trono español de las manos gloriosas y verdaderamente españolas de los Reyes Católicos, á las manos de una dinastía extranjera, que había de comenzar, como comenzó, divorciando al país del Poder real y preparando á esta desdichada nación para toda clase de desventuras.

El reinado de D. Felipe I de Castilla fué breve: de él no ha dejado la historia más que tristísimos recuerdos; en cambio había nacido en 1500 el que después asombró al mundo con sus gloriosos hechos: Carlos I de Castilla, V Emperador de Alemania. Había sido éste educado más para la guerra que para el estudio; sus padres le habían señalado por preceptor á Adriano, que después ocupó la silla pontificia, y cuando le aconsejaba los clásicos para realizar sus estudios, llegó á pronunciar aquella frase de *«Il mio avo, vuol fare di me un maestro di schola»*. Y con efecto, desatendidos los estudios clásicos, se dedicó desde los más tiernos años á las aficiones guerreras, vislumbrando indudablemente que la gloria de su reinado había de proporcionarle la guerra en primer lugar y los desengaños del mundo en último término. Y fué de ver, señores, que cuando D. Carlos vino á ceñirse la corona de España por haber terminado el gobierno del cardenal Cisneros, al presentarse en Barcelona comenzó ya por atribuirse el título de Rey, sin que éste, con arreglo á las leyes del reino, se lo hubieran otorgado las Cortes españolas. No sólo comenzó de esta suerte el reinado de Carlos I de Castilla, sino que además tuvo el mal consejo de rodearse de aquellos flamencos ambiciosos, de quienes la historia consigna tristísimos recuerdos y que el célebre D. Pedro Martir de Angleria retrató de una manera exactísima al decir lo que me vais á permitir que lea, porque tratándose de un escritor que no era español, como lo fué Sandoval, sus palabras tienen mucho más mérito y merecen mayor respeto y crédito:

«Hasta el cielo se levantan voces diciendo que el Capro (así llamaba por chunga á Chievres) trajo al rey acá *para poder destruir esta viña después de vendimiarla*. No se les ocultaba que habían de ocurrir estos sucesos cuando el Capro se tomó por sí el arzobispado de Toledo contra las leyes del reino, apenas entró en él para odio de todo el reino contra el rey... Ninguno le acusa. ¿Que podría hacer un joven sin barba puesto al pupilaje de tales tutores y maes-

«tros? Lo que ha sucedido con las demas vacantes lo sabes, y no ignoras que apenas se ha hecho mencion de ningun español y con quanto descaro se ha quitado el pan de la boca de los españoles para llenar á los flamencos y franceses perdidos, que dañaban al mismo rey. ¿Quién ha venido del helado cierzo y del horrendo frio á esta tierra templada que no haya llevado más onzas de oro que maravedís contó en su vida? Tu sabes cual ha quedado la real hacienda por su causa. Omito otras capaces de hacer perder la paciencia al mismo Job.»

Estas palabras dirigía D. Pedro Martir de Angleria al obispo de Tuy, y vienen á confirmar este propio juicio las que el obispo Sandoval ha consignado en su historia del Emperador al decir: «Y fue assi que no uvo cosa que menos se guardasse; por que públicamente se sacava la moneda del Reyno, y se davan los oficios á los Flamencos; y ellos los vendian á quien mejor se los pagaba; y tambien se les repartian los beneficios.» Ya recordaréis aquel célebre adagio que viene á resumir los anteriores juicios diciendo:

*Doblón de á dos, norabuena estedes,  
que con vos topó Xevres.*

En estas condiciones no debéis extrañar, señores, que al convocarse las primeras Cortes en Valladolid, en 1518, hubiera por parte de un representante de Burgos, el Dr. Zúmel, todas aquellas escenas que relatan las crónicas parlamentarias, según las que este procurador y otros exigieron al Rey Carlos I de Castilla que comenzara por guardar las leyes y privilegios del Reino, y que además jurase no conceder empleos ni cargo alguno á los extranjeros ni postergar a los nacionales.

Y cuentan las crónicas, que habiendo aquel Rey jurado la primera parte, el Dr. Zúmel, expresión en aquella época del último latido de la dignidad parlamentaria, se levantó airado contra el Monarca y dijo, que faltaba jurar lo más

principal, la exclusión de todo extranjero de los beneficios y de los empleos del reino, y el Rey hubo de jurarlo también. Pero desde entonces, aquella unión que en tiempo de los Reyes Católicos se había realizado entre el estado llano y el poder real, comenzó por estos hechos á flaquear y producir el efecto completamente contrario: no ya el estado llano, sino el país entero, la nobleza, el clero, que vió concedido al sobrino de Chevres el obispado de Toledo, tomaron una actitud completamente contraria á las aspiraciones del Monarca, aspiraciones que se reflejaron en los acontecimientos, puesto que ya en las Cortes de la Coruña de 1520 como en las de 1518 de Valencia, no se respira más que el odio al extranjero. Todos estos hechos produjeron dos acontecimientos notables: la exacción de tributos, que en las Cortes de la Coruña exigió el nuevo Emperador al saber que había triunfado en la Dieta contra las pretensiones de Francisco I de Francia, y otras pretensiones de nuevos tributos, que fueron causa de la rebeldía de la nobleza, del clero y del estado llano, que creía mermadas sus prerrogativas; y estos hechos sirvieron de pretexto á dos acontecimientos memorables, el levantamiento de las Comunidades de Castilla en 1519 y las Germanías de Valencia en la misma época.

No he de penetrar, porque sería interminable, en el examen de estos dos acontecimientos importantes, en primer lugar porque hay diversas monografías que podéis consultar para examinar el carácter de aquellos acontecimientos, entre ellas una en que el primero está perfectamente descrito por el Sr. Ferrer del Río, y en segundo lugar porque son susceptibles de mayor ilustración desde que han aparecido las actas de las sesiones de las Comunidades de Castilla, con lo cual todo lo que se refiere á aquellos sucesos puede recibir nuevo y mayor esclarecimiento. Lo único que añadiré es, que aquel acontecimiento fué iniciado por la nobleza de aquella época, que reincidiendo en su pasada actitud veía bastardeados y burlados todos sus derechos; y que si en Villalar los nobles comprometidos hubieran secundado, como habían

ofrecido, á Padilla y á sus compañeros, no hubiera sucedido lo que allí tuvo lugar, ni hubiera espoleado el caballo Padilla para penetrar en el campo enemigo y buscar allí segura muerte como cumplía á la hidalguía de su nombre. Pero en fin, aquellos acontecimientos, apoyados por la nobleza y por el estado llano, tuvieron el carácter de protesta contra los ministros del Rey, de tal modo que el grito de los sublevados fué siempre: «Viva el Rey, abajo los malos ministros.» En cambio la Germanía de Valencia fué un movimiento social en virtud del que el estado llano y las clases trabajadoras se sublevaron contra los nobles, contra el clero, y sobre todo contra el poder real. Y como cabalmente este tema fué el objeto de mi discurso de recepción en la Academia de la Historia, sólo repito lo que allí consigné, á saber, que la Germanía de Valencia fué un movimiento social, y que precisamente en esto se distinguió de las Comunidades de Castilla. Y fué un acto social en el que vino á tomar principal parte la gente morisca, lo cual ha de ser el objeto de mi conferencia esta noche, porque allí no se dió el espectáculo que se dió en Castilla; el poder real estuvo luchando con varia fortuna durante tres años, y fueron muchos los miles de víctimas que produjo la conmoción; y mientras en los campos de Almenara el duque de Segorve batía á los agermanados de Valencia, el marqués de Zenete, D. Diego Hurtado de Mendoza, fué derrotado en Gandía en 1521. Inmediatamente se provocó el conflicto principal del reinado de Carlos I, que me propongo examinar esta noche.

El acto de haber bautizado por fuerza los agermanados de Valencia á los moriscos que peleaban con el Marqués de Zenete y demás nobles valencianos, produjo la delicada y compleja cuestión de saber y deslindar si aquel bautismo, que se había impuesto por la fuerza de las circunstancias, había hecho cristianos á los moros, y, por consiguiente, si se les podía perseguir, y castigar como apóstatas, ó si habían continuado siendo moros. De suerte que la Germanía de Valencia vino á producir un verdadero y pavoroso

conflicto político. Y vamos á ver de qué manera el poder real, á pesar de haber decretado dos ó tres veces la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, tuvo que ceder unas veces á poderosas influencias, otras á la conveniencia pública, y de qué suerte se fué desarrollando este acontecimiento hasta llegar á el gravísimo de la expulsión en 1609.

¿Cuál era la situación de los moriscos españoles al ocurrir el acontecimiento de las Comunidades de Castilla y de la Germanía de Valencia? Pues era la siguiente: La pragmática de 1502 arrojando á los moriscos de Granada, había producido dos inmediatos y trascendentales resultados: de una parte fomentar la piratería en la costa alicantina, valenciana y catalana; y de otra, además de avivar esta guerra de corsarios que se representa por infinidad de hechos heroicos y memorables, había producido también la necesidad de atajar las inteligencias que los moriscos de Valencia venían sosteniendo con sus compañeros de África, hasta el punto de llegar á poner en peligro el reino. De lo primero ofrece cumplida prueba el hecho de que estando el Rey en Barcelona en mayo de 1519, celebrando cortes, pasaron delante de S. M. y de su Corte, trece galeotas de turcos, y vinieron á la costa de Valencia, cautivando cinco hombres en Oropesa y dos en Burriana, y causando otros daños y depredaciones en todo el litoral valenciano. Lo segundo quedará comprobado con la enumeración de varios hechos que someteré esta noche á vuestra ilustrada consideración.

La elevación de Carlos I al trono imperial de Alemania, señala en la historia la rivalidad con Francisco I de Francia, contra cuya nación forma alianza, con la Santa Sede y el Rey de Inglaterra. Consecuencia fueron las guerras en Navarra y Lombardía, y cuando falleció el Papa León X, el Rey de España consiguió sentar en la silla de San Pedro á su antiguo preceptor, con el nombre de Adriano VI, y después de estrechar sus relaciones con Inglaterra, regresó á España el 16 de julio de 1522. Sangrientos castigos impuso á los comprometidos en las Comunidades de Castilla y Germanía de Valencia; pero convocadas Cortes en Valla-

dolid en 1523, éstas reclamaron al Monarca que procurase por todos los medios que ser pudiese, la guerra contra los infieles; que el dinero obtenido contra los enemigos de nuestra fe católica se gastase exactamente; y que la Inquisición procediera con justicia. Estas excitaciones del país, unido á las persecuciones de los luteranos, desde que León X condenó los errores de Lutero por su Bula de 15 de junio de 1520, produjeron sus naturales consecuencias, pues consta de datos inéditos, que la Inquisición de Valencia desde 1515 á 1522 quemó 250 personas, azotó 155 y procesó 1.090; que en 1524 condenó al alemán Micer Blay, y en 1529 á Melchor de Bortemberg, de la propia nación, acusados como luteranos. Y era que el protestantismo había extendido y aumentado la persecución y el fanatismo religioso, y al engrosarse las aljamas de Valencia y Aragón por la inmigración de los moriscos del Reino de Granada, Valencia se había constituido en centro de la rebelión morisca, protegida en el valle de Segorbe por el Duque de este título, y en el valle de Guadalest por el almirante de Aragón don Sancho de Cardona.

Sentado en la silla de San Pedro el antiguo preceptor del Emperador Carlos V, con el título de Adriano VI, nombró Inquisidor general de Castilla y Aragón á D. Alonso Manrique, y como el problema pendiente consistía en saber si los moros bautizados por los agermanados, eran cristianos ó continuaban siendo sarracenos, dicho Inquisidor general dirigió á S. M. una comunicación en 24 de enero de 1524 (1), en que consignaba, que ya sabía que en tiempo de la Germanía, los moros del Reino de Valencia, ó casi todos, se tornaron cristianos, y que las mezquitas fueron consagradas, y como después de algún tiempo, éstos se volvieron á su secta, y las iglesias que eran nuevamente reducidas á nuestra religión cristiana se volvieron á facer sus templos de mezquitas, y decían que sobre esto tenían presas algunas personas, S. M. mandó al Gobernador de

(1) \* *Archivo general de Simancas.—Inquisición, libro V.*

Valencia que, juntándose con los Inquisidores, congregase personas doctas, teólogos y juristas para que platicasen sobre ello, por ser *materia de tanta sustancia* que interesaba á todos los reinos y á la religión. Le consultaba también si deberían ir todos á la corte, pues según se dice *«como los caballeros reciben daño é detrimento en sus bienes y haciendas temporales favorezcan á estos que se bolvyeron á su secta y para que no sean compelidos á que eran reducidos á nuestra religión cristiana, alegan que se convyrtieron con myedo, ansi que conviene que personas de aquella tierra se hallen presentes en esta plática e yo embio á los Inquisidores para que largamente me ynformen de como fué la dicha conversion por que si yntervino en la suya lo sepamos de que qualidad fué y modo.»* Y al remitirle la información, termina diciendo *«que en verdad es cosa de gran dolor ver que los que fueron reducidos y traydos á nuestro baptismo y á nuestra Iglesia, se ayan ansi vuelto á su secta vana y los templos nuevamente fechos yglesias nuestras se ayan tornado templos á do se blasfema el nombre de Cristo y su honor y pessame en gran manera en que en tanto tiempo aya avido este daño.»* El Emperador desde Vitoria escribió en 11 de febrero de 1524 á la Gobernadora de Valencia, para que los Inquisidores se juntasen con el Vicario general y proveyesen en lo de los moros que durante la Germanía de Valencia se convirtieron y después volvieron á su secta é hicieron ceremonias en las mezquitas donde se había celebrado misa. Y ordenó en la misma fecha al Inquisidor general, elogiándole su celo y diciendo que tenía por bueno que la Congregación de letrados que sobre ello se hiciese fuese en la corte do quier que se hallase (1). Y debió gestionarse cerca de la Santa Sede, pues Clemente VII expidió en 12 de marzo de 1524 Bula, concediendo al Rey la absolución del juramento prestado en 1519, y exhortándole para que encargase á los Inquisidores de la Corona de Aragón, el cuidado de hacer predicar el cristianismo á los moros, prescribiéndoles un término dentro del cual deberían convertirse y recibir el bautismo, y de lo contrario salir del Reino, bajo la pena

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición*, libro VI.

de perpétua servidumbre y cautiverio en que incurrirían con sólo el trascurso del tiempo designado. Las mezquitas se convertirían en templos, y los diezmos de las heredades de que antes no se pagaba por los moros, pertenecerían á los dueños como indemnización de rentas. No obstante estas terminantes prescripciones, el Inquisidor general dirigió desde Burgos á 28 de abril de 1524, una circular á todas las Inquisiciones, que terminaba aconsejando se usase con los nuevos convertidos *de toda equidad y clemencia* (1).

(1) *Carta acordada á todas las inquisiciones sobre moriscos, fechada en Burgos á 28 de Abril de 1524.*

Reverendos ynquisidores por parte de los christianos nuevamente convertidos á nuestra santa fee catholica de la secta de los moros vezinos e moradores de las çibdades villas e lugares destos Reynos e señorios nos fue fecha relacion diziendo que bien sabiamos como los catholicos Reyes don fernando e doña ysabel de gloriosa memoria con el zelo que tenia de ensalzar nuestra Religion christiana y salvar las animas de sus subditos avia procurado la conuersion de los moros de sus reynos a nuestra santa fe haziendoles mercedes y prometiendoles libertades e prerrogativas e que serian Releuados e bien tratados como fasta aqui diz que lo han sido lo qual considerando el papa Adriano sexto de feliz recordacion siendo ynquisidor general diz que les mando dar e dio muchas provisiones fauorables para los ynquisidores destos dichos Reynos que no pusiesen edictos de cosas livianas contra los dichos nuevamente convertidos ni por ellas los prendiesen e sy algunos touyesen presos los mandasen soltar libres e boluerles sus bienes e que agora algunos de los dichos ynquisidores avian prendido ciertas personas ombres e mugeres *por cosas muy livianas* y con solo vn testigo algunos dellos y por otras cosas y casos que diz se les recrecen de su ynocencia porque son personas sin letras e oficiales e tratantes e muchos dellos labradores y diz que nunca fueron ynstruidos ni enseñados en las cosas de nuestra sancta fee catholica e que biendo lo susodicho de las dichas prisiones por cosas semejantes estan muy escandalizados por ende que nos suplicauan que no fuesen en nuestro tiempo de menor condicion ni menos fauoresçidos que lo fueron en los tiempos pasados proueyendo sobre todo ello como bien visto nos fuese lo qual por nos visto en el consejo de la general ynquisicion e las cartas e provisiones dadas en esta rrazon por los ynquisidores generales nuestros predecesores e platicado sobre todo en el dicho consejo entretanto que otra cosa cerca de lo susodicho se prouee fue acordado que se vos devia escriuir la presente por la qual attento lo susodicho e por otras justas cabsas que nos mueven vos encargamos e mandamos que de aqui adelante *no mandeis ny fagais prender a ninguno de los dichos christianos nuevos moriscos vezinos e moradores en las çibdades villas e lugares de vuestra jurisdiccion syn que tengais ynformacion contra ellos que ayán cometido cosas que concluyan derechamente heregia* esy estouieren testificados de algunas cosas

No procedió ciertamente de ligero el poder real, pues encargó á una comisión de letrados, de obispos y de personas principales la averiguación de todos estos hechos; quiso tener antes de adoptar ninguna resolución la certeza, la seguridad de que no se había realizado violentamente por parte de los agermanados de Valencia el bautismo de los moros, y consta que en 14 de septiembre del mencionado año 1524, el Inquisidor general escribía al de Valencia participándole, que la reina de Aragón había nombrado las personas para intervenir en la información de los moros bautizados y mezquitas en tiempo de la Germanía, y les encargaba la mayor diligencia en la información para saber cómo pasó la conversión.

Se avanzó después algo más, y para determinar en qué concepto había de tenerse á los moros bautizados por los agermanados, el 23 de mayo de 1525 se reunió en Madrid, en la iglesia del convento de frailes franciscanos, una junta á que concurrieron el Inquisidor general, los Consejeros de Castilla y de Aragón, Indias y Ordenes, representantes de todas las Inquisiciones y varios obispos y teólogos. A la última sesión de esta junta asistió en persona el Emperador, y en su presencia se publicó la declaración de que los bautizados eran verdaderos cristianos, que se les instruyese en la religión y se les obligara á vivir como tales. Los hijos menores serían bautizados. A los moros no bautizados se les predicaría nuestra santa fe, y se habían de bautizar

---

dubdosas que se puedan rreferir ad utrunlibet es a saber a heregia y no heregia que antes que procedays contra ellos á captura embieys al consejo de la general ynquisition la ynformacion o ynformaciones que contra ellos touyerdes para que allí se vean ese determine lo que en ello se deua hazer de justicia e sy teneis presos en ese santo officio algunos de los dichos nuevos christianos asy hombres como mugeres por cosas que no son abiertamente heregia hazer breuemente justicia USANDO CON ELLOS DE TODA LA EQUIDAD E CLEMENÇIA que de buena consciencia ouiera lugar aviendo rrespecto a lo susodicho e no se haga otra cosa en manera alguna. nuestro señor conserue V. R. p. de Burgos á XXVIII de abril de 1524.—A. archiepiscopus hispalensis—lope diaz secretario—señalada de los señores obispo de guadix y licdo. valdes.—*Archivo general de Simancas.*—*Inquisición*, libro número 312, fol. 22.

dentro de un término, bajo pena de perpetua esclavitud.

No tardó mucho la resolución del Emperador. En 4 de abril de 1525 expidió Real cédula desde Madrid declarando que los moros bautizados por los agermanados eran cristianos, por cuanto al recibir el bautismo estaban en su juicio natural y no beodos ni locos, y quisieron de su voluntad recibirle, y por tales los declaraba, ordenando al propio tiempo, que á todos los hijos que les fueren naciendo del día de su bautizo en adelante, les fuese dada el agua del bautismo, pues no era justo que siendo cristianos los padres se quedaran moros los hijos; y que las iglesias en que ya se había celebrado misa no pudieran aplicarse para mezquitas (1).

Esta importante Real cédula determinó el concepto so-

(1) *Cédula del Emperador.—Madrid, 4 Abril 1525.*

Nos Don Carlos por la gracia de Dios, &. Ante nos han sido presentados muchos clamores: de que muchos Moros despues de haverse bautizado, havian buuelto publicamente á la secta de Maoma, y profanado con sus falsos ritos las Iglesias, que se hicieron de Mezquitas: lo qual es un grande menosprecio de nuestra Fé, y en desacato de la Religion; por tanto he mandado hacer diligente averiguacion de todo el hecho, con personas de ciencia, y buena vida, y juntado hombres de letras, y temerosos de Dios, como es el Consejo de Castilla, Leon, Sevilla, Cordova, Granada, Aragon, Valencia, Cataluña, Napoles, Sicilia, el Consejo de nuestro Imperio, y el de la Santa Inquisición, con algunos Obispos. A todos los cuales pedí encarecidamente, en cargo de sus conciencias, mirasen y examinasen, si los bautizados con violencia y temor, eran verdaderos Christianos: para que yo como tal, y como el que tanto desea la exaltacion de la Santa Fé, pueda proveer lo que de Justicia fuere: y si bien vsando de *nuestro poder absoluto*, mandarlo, quando quisieramos, no habemos querido sino, que corra por este camino del examen de personas de Conciencia, ciencia y santa vida, para que la nuestra quede mas satisfecha, y Dios nuestro Señor, mas servido. Y viendo por los Consejos, las informaciones, y los pareceres á cerca de ellas, teniendo delante los ojos á Dios, *unanimos todos, y conformes DECLARARON: que los Moros bautizados en aquella forma eran y debian ser reputados por Christianos, por quanto al recibir el Bautissimo estaban en su juicio natural, y no beodos, ni locos; y quisieron de su voluntad recibirle: y por tales los declaramos nosotros. Declararon mas, que á todos los hijos, que les fueran naciendo del día de su bautissimo en adelante, les sea dada el agua del Bautissimo; pues no es justo que siendo Christianos los Padres, se quedasen Moros los Hijos: Y que las Iglesias, en que ya se ha celebrado Missa, no puedan aplicarlas para Mezquitas &.*

Dada en Madrid á 4 de Abril, 1525.

*Ms. del Padre Segovia.*—En poder del Autor de este trabajo.

cial en que quedaban los moros bautizados por los agermanados desde 1519 hasta 1521; en el concepto público y ante la ley eran verdaderos cristianos, según la declaración del Emperador; y sin embargo, á pesar de esta declaración, no obstante haberse mandado en las comunicaciones anteriores que se procediera respecto de ellos con equidad y con clemencia, bien pronto se les prohibió que salieran de su lugar bajo pena de ser cautivos. En octubre del mismo año se les prohibió que vendieran sus bienes; en noviembre se disponía *que llevasen en los sombreros la media luna de paño azul, del tamaño de media naranja; que se les desarmase; que no pudiesen trabajar en días de fiesta, y al pasar el Sacramento se arrodillaran; que no llamaran á la çala; y que los señores de pueblos moriscos mandasen cerrar las mezquitas*. La Santa Sede avanzó más: Clemente VII ordenó que se prestase obediencia al Emperador y que todos los moros estuviesen bautizados para el día 8 de diciembre de 1525.

Estas medidas alarmaron grandemente á la nobleza valenciana, y de su actitud y propósitos ofrecen elocuente testimonio diversas Reales cédulas expedidas en 5 de agosto de 1525. Contra las órdenes del Emperador y de la Santa Sede se había rebelado bastante número de moriscos, y alzados en armas, buscaron refugio en las asperezas de las sierras de Bernia y Espadan. Habíanse nombrado Comisarios para que entendiesen en la realización de lo acordado en la Congregación de Madrid, y el Emperador significaba su desagrado á los Jurados de Valencia (1) por haber enviado un Jurado y cuatro caballeros por embajadores á proponer á los Comisarios que entendían en la reducción de los moriscos, tres puntos, entre ellos el de que mirasen mucho por los moros *porque en su conservación estaba todo el tesoro del reino y la vida de ellos*. En otra Real cédula (2) advirtió á todos los que tuviesen vasallos moros, que fueran á sus tierras y exhortasen y amonestaran á que se hiciesen cristianos,

(1) *Archivo general de Simancas.—Inquisición, libro XV.*

(2) *Idem id. id.—Idem, libro VI.*

*prometiéndoles todo favor y buen tratamiento.* Al Conde de Oliva se le quejaba (1) de que no ayudaba y favorecía á los Comisarios, y le prevenía hiciese volver á sus casas á los que se ausentaron á la sierra de Bernia. Al duque de Gandía le agradecía haber dejado sus tierras libres de toda infidelidad y rogádole fuese á la sierra de Bernia é hiciese volver á sus casas á los moriscos que se habían ausentado y huido (2). A todos los que tenían tierras y vasallos moros en los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña les previno, que no acogiesen á los moros que fueron bautizados y á sus hijos y mujeres, y si los habían acogido los echaran de sus tierras y lugares (3). También se expidió otra Real cédula á los fieles para que se cumpliera con los moros de Valencia lo que en la Congregación fué acordado y sobre las tres cosas que el Jurado enviado propuso á los Comisarios: 1.º Que mirasen mucho por los moros; 2.º Que no dejasen tañer á la çala á los moros con trompetas; 3.º Que no se maltratase á los Alfakies (4). Y en otra á los religiosos y Concejo consignaba, que habiendo vuelto los moros que se huyeron á la sierra de Bernia y venido á conciliación, enviaba la orden de lo que acerca de ellos se debía proveer viendo la buena disposición que había para la conversión de los demás del reino (5). Por estos documentos y otros se descubre la actividad desplegada para que los bautizados y convertidos fuesen doctrinados por los Vicarios y otros clérigos en las cosas de la fe, con cuyo objeto volvieron á Valencia Fr. Antonio de Guevara, Fr. Juan de Salamanca y Fr. Antonio de Calceño, que inmediatamente procedieron con gran celo al desempeño de su cometido, lo cual no evitó que el Emperador desde Segovia en 13 de septiembre de 1525 (6) publicase

(1) *Archivo general de Simancas.* — *Inquisición*, libro XIII.

(2) *Idem id. id.* — *Idem*, libro XIII.

(3) *Idem id. id.* — *Idem*, libro XII.

(4) *Idem id. id.* — *Idem*, libro VI.

(5) *Idem id. id.* — *Idem*, libro VI.

(6) *Carta del Emperador al Duque de Segorve, fechada en Segovia á 13 de septiembre de 1525.*

Illustre Duque nuestro muy caro primo el canonigo Aparicio nos

un edicto exhortando á los moriscos de Valencia á que se hiciesen cristianos y recibieran el agua del Santo Bautismo, ofreciendo guardarles *las libertades y franquezas que como á cristianos por fueres del reino os deben guardar, y haceros todo favor y buen tratamiento como á fieles súbditos nuestros* (1). Al día siguiente

dio vuestra carta y le oymos todo lo que por la creencia della nos quiso decir de vuestra parte al qual respondimos lo que os auia escrito y especialmente sobre la conuersion de los moros dese Reyno en que nos tenemos tal voluntad y proposito que estamos *determinado a no consentir que en todos nuestros reynos y señorios aya sino vna ley y una fe catholica* en que Dios nuestro señor trino y vno sea seruido y adorado mas porque en esta santa obra queriamos escusar quanto buenamente pudiesemos el daño de los varones y caualleros que tienen vasallos moros los quales queriendo ayudar y hacer en esto el bien que pueden se tiene por cierto que muy ligeramente se conuertirian todos y quedarían christianos auemos acordado escreuirlos y encargarlos lo que vereis por la carta comun que auemos mandado hacer al braço y estamiento militar dese Reyno y porque en tan santa empresa es razon por ser quien soys y por el deudo que con nos tenéis y por dar buen exemplo a otros teniendo tanta parte de vasallos moros como tenéis en ese Reyno tomeis la mano en aprobar con obras nuestra determinacion como en amonestar y persuadir a los dichos moros de vuestras tierras para que luego se conviertan y reciban el agua del santo baptismo haciendoles predicar y entender lo que cumple al remedio y saluacion de sus almas y finalmente desengañandolos que el que esto no hiciere en breue termino no ha de quedar en nuestros Reynos sino captivo. Por ende muy afectuosamente vos rogamos que assi lo pongais en obra y trabajéis que los que primero se conuierian sean vuestros vasallos para que con tal exemplo todos los otros hagan lo mesmo y pues conocéis que a esto no nos mueue sino bueno y santo celo y hacer lo que conuiene a la honrra de Dios y quitar otros inconuenientes de que todos nuestros subditos y mas los fieles y catholicos christianos deuen mucho alegrarse y ayudar en ello con todas sus fuerzas e industria, hacedlo como de vos se espera y confia principalmente por cumplir con lo que deueis a Dios y despues por nuestro contentamiento pues en cosa deste mundo podriades darnos mayor plazer ni mas obligarnos a procurar asi por via de Roma como aca en todo lo que pudieremos el remedio de vuestros daños o intereses que el bien y augmento de vuestra casa y estado y auer siempre vuestras cosas en muy especial recomendacion y de como lo executaredes nos dareis auiso por carta vuestra. Datum en Segouia a XIII dias del mes de Setiembre del año de M. D. XXV = yo el Rey = Urries secretarius = Con señal del Canciller de ferrara = R. = de Bononia = R. = de May. = R. = de Ram: R. = *Archivo general de Simancas. — Consejo de Inquisición, libro núm. 15, fol. 457.*

(1) *Edicto del Emperador exhortando á los moros á la conversion, fechado en Segouia á 13 de septiembre de 1525.*

Nos Don Carlos &. A todos y qualesquier Alfaquís, Alamines, Al-

te, 14 de septiembre, el Emperador escribió carta real á la

cadis jurados y aljamas de moros de qualesquier ciudades, villas, lugares y alquerias del nuestro Reyno de Valencia y a cada vno y qualquier de vos notificamos y hacemos saber que nos mouido por inspiracion de Dios todo poderoso por quien tenemos encomendados los Reynos, estados y señorios que poseemos y de cuiá mano auemos reciuido y cada dia reciuimos muy grandes y señalados beneficios y mercedes por honrra y acatamiento de su santo nombre y augmento y exaltacion de su Sta. fe catholica en la cual solos aquellos que creyeren y fueren baptizados se han de saluar con mucho acuerdo y madura deliberacion auemos determinado que en todos los dichos nuestros Reynos y señorios sola vna ley y vna fe y creencia se aya de tener y guardar vniuersalmente y en ellos no quede persona alguna de agena ley sino en captiuidad y personal subjeccion *y acordándonos que en las alteraciones pasadas dese Reyno vosotros touistes entera fidelidad y obediencia a nuestros oficiales reales y siempre seguistes nuestro seruicio por lo qual mereceis ser amparados fauorecidos y bien tratados deseando por ende vuestra saluacion y remedio y libraros de toda opresion y maltratamiento antes de executar nuestra intencion acerca lo susodicho nos ha parecido mandaros certificar della con las presentes por cuyo tenor de nuestra cierta ciencia y auctoridad real vos decimos exhortamos y mandamos que por amor y seruicio de Dios nuestro señor y por bien y salud de vuestros animas e por escusar los males daños e inconuenientes que se os pueden recrecer en dexar vuestras casas y haciendas y naturaleza seays contentos de conuertiros a la fe de jesuchristo nuestro saluador y recibid agua del santo baptismo y ser verdaderos christianos, lo cual si así hicieredes de mas que ganareis parte en el cielo y en la gloria eterna. Por las mesmas presentes os prometemos en nuestra buena fe y palabras reales que os guardaremos y mandaremos guardar todas las franquezas,exempciones y libertades de que siendo christianos podeis y deueis justamente gozar conforme a los fueros y priuilegios de ese Reyno de Valencia y no consentiremos que por nadie os sea fecho mal ni daño injusta vexación, agrauio ni mal tratamiento alguno para lo qual a la Serenisima Reyna Doña Germana nuestra muy cara y muy amada señora madre y lugarteniente general en el dicho Reyno de Valencia afectuosamente rogamos y a todos los otros oficiales y subditos nuestros mayores y menores decimos y expresamente mandamos so incorrimiento de nuestra ira e indignacion y pena de cinco mil florines de oro de los bienes de cada vno que lo contrario hiciere exigideros y a nuestros cofres aplicaderos que a todos y qualesquier de vosotros que os conuertieredes y baptizaredes os tengan y guarden tener y guardar fagan todo lo susodicho inuiolablemente executando las dichas penas en qualesquier personas que lo contrario ficieren o por via directa o indirecta impidieren perturbaren o contradixeren la dicha vuestra conuersion o despues de fecha contrauienieren a lo sobredicho en qualquier manera guardandose atentamente de fazer o consentir que lo contrario se faga. Por quanto la dicha Serenisima Reyna nos desea complazer y los otros oficiales y subditos nuestros la gracia nuestra tienen cara y la pena susodicha temen incurrir y porque desto nadie pueda pretender ignorancia mandamos que en todas las ciudades y villas princi-*

Reina Germana, Gobernadora de València (1) y al Duque de Segorbe, y á toda la nobleza valenciana para que co-

pales del Reyno de Valencia esta nuestra real prouision con voz de pregonero sea publicada y a su traslado signado de escriuano publico se de tanta fee como a la original. En testimonio de lo qual mandamos fazer las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas. Datis en la ciudad de segouia a XIII dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro saluador de mil y quinientos y veinte y cinco=yo el Rey= Vt. (\*) Cancellarius= Vt. maestro Sanchez generalis Thessorerus= Vt. contra relator generalis= Vt. conseruator generalis= Vt. de ferrara R. (\*\*)=Vt. de Bononia R.= Vt. May. R.= Vt. ram R.= Cesarea et Catholica maiestas mandauit mihi Ugani de Vrries visa per Cancellarium de ferrara R.= cancellarium generalem= thesororum de Bononia Maiet ram Regentem generalem et contraloren generalem.—*Archivo general de Simancas*.—*Consejo de Inquisición*, libro núm. 15, fol. 456.

(1) *Carta del Emperador á la Reina Germana, fechada en Segouia á 14 de septiembre de 1525.*

Serenissima Reyna &.<sup>a</sup> Despues de escrita la otra nuestra carta que va con esta, auemos recibido *letras de los Comisarios que fueron: a reducir los nuevos conuertidos dese Reyno* en que nos hacen saber como el obispo de Guadix por su quartana se fue a Murcia y los otros piden licencia para venirse la qual se ha dado á los que della tienen mas justa necesidad y mandamos *quedar ahí a fray Antonio de Guevara y a fray Juan de Salamanca* si estouiere para ello libre de su enfermedad y accidente que diz que le ha merecido *asi para que tornen á visitar y confirmar lo que dexan acabado, como para entender con vuestra serenidad* en la nueua conuersion de los moros que agora se prouee y para esto se junte con ellos el P.<sup>o</sup> fray Calzeta ministro de la obseruancia de Sn. francisco en la provincia de Aragon que para ello les ha nombrado el muy Reuerendo Arçobispo de sevilla Inquisidor general y del nuestro Consejo en lugar de los otros Comisarios que se van e porque en muchos lugares de los dichos conuertidos nos dicen que no quedan clerigos para instruirlos y decirles misa y administrar los sacramentos ni concierto en las Iglesias para que ha respecto al culto diuino sin lo qual todo lo que se ha trauajado en la dicha reducion seria infructuoso y de ningun efecto hanos parecido escreuir a vuestra Serenidad y rogaros afectuosamente que mandeis llamar á los dichos religiosos y al Oficial eclesiastico ó Vicario General de ese Arçobispado y bien entendido lo que en esto passa y lo que cumple proueerse para el remedio dello vos Señora juntamente con los desse nuestro Real Consejo *deis tal orden y asiento que Dios se sirua y los pueblos que se han conuertido queden bien edificados y proueididos del ministerio necesario á la salud de sus animas y conciencias, de lo qual se deue dar noticia á los caualleros á quien tocara para que ellos ayuden a sustentar las Iglesias de sus tierras y hagan guardar la orden* que en ellas se pusiere y en los lugares de Realengo proueereis que se nos guarde el derecho e preeminencia de patronazgo real que nos per-

(\*) Vidit.

(\*\*) Registrata.

operaran á la conversión de sus vasallos (1). Las consecuencias de estas medidas no se hicieron esperar. Fr. Antonio de Guevara, Inquisidor apostólico, predicó en 8 de octubre de 1525 un sermón en la iglesia catedral de Valencia sobre la conversión de los moriscos, y al día siguiente se hacía pregon público prohibiendo que moro alguno se ausentara de su lugar, so pena de ser esclavo del que le hallare fuera, y más tarde que pudiesen vender oro, plata, joyas, seda, bestias, ganado ú otra mercadería.

tenezca en las Iglesias que nueuamente se fundaren asi de los ya conuertidos como de los que de aqui adelante se baptizaren por ser nuestras propias haciendas las de los moros y mezquitas de que se han de doctar las nuevas Iglesias y en todo se haga lo que vieredes que mas cumple al servicio de Dios y nuestro y buena edificacion del pueblo christiano que en ello reciuiremos singular complacencia.—Serenissima Reina & de Segovia a XIII de setiembre M. D. XXV.—Yo el Rey.—Urries Secretarius.—Con señales del señor Inquisidor General ferrera Bononia May e Ram Regentes.—*Archivo general de Simancas*.—*Consejo de Inquisición*.—Libro núm. 15, folio 457.

(1) *Carta del Emperador, fechada en Segovia á 13 de setiembre de 1525.*

Illustres espectables nobles magnificos y amados nuestros. Despues de nuestra felice sucesion en estos nuestros reynos y señorios de España la cosa que mas touimos siempre en voluntad y proposito fue de limpiarlas de toda infedelidad imitando en ello a los Catholicos Rey e Reyna mis señores aguelos de gloriosa memoria que tanto cuydado desto touieron y tanta parte desta obra dexaron acabada. Por ende se deue creer y tener por muy cierto que Dios todo poderoso que ningun bien dexa sin remuneracion no solamente a ellos mientras biuieron les dio tantas victorias y les hizo reynar tan luenga y prosperamente mas años por su causa ha hecho y hace tan grandes y señalados beneficios y mercedes como cada dia de su mano recibimos por cuio seruicio honrra y acatamiento viendo agora la materia bien dispuesta y bien encaminada para tal effecto por lo que se ha fecho en la reducion de los nueuamente conuertidos de ese reyno y siendo muy necesario por euitar los inconuenientes que se pueden causar con la conuersacion dellos con los moros que quedan en los mismos pueblos por cuia ocasion facilmente podrian tornar a caer en sus primeros errores y dañada secta en peligro de sus vidas y haciendas y en mucha ofensa de Dios y por otros buenos y santos respectos que a ello nos mueuen nos auemos acordado poner en obra nuestra intencion por tal manera que estamos determinado a no consentir que en todos nuestros Reynos *quede moro ni otro infiel sino en captiuidad* mas porque de la expulsion dellos sabemos que a vosotros se causaria mucho daño y diminucion en vuestras rentas y vuestras tierras quedarian despobladas. Deseando escusar esto por todas las vias que pudieremos buenamente y teniendo por cierto que pues vosotros quereis ayudar y haçer en

Así las cosas, la situación violenta creada entre el poder real y los moriscos de Valencia exigía una solución, y bien lo comprendieron todas las aljamas del reino. Reunidas éstas designaron doce moros alfaquíes para que, avistándose con el Emperador en la corte, le pidieran clemencia y obtuviesen la revocación de todos los anteriores acuerdos. Es notable el seguro que la Vireina Doña Germana de Foix otorgó á estos doce alfaquíes y la solemnidad con que se presentaron en la corte, según algunos suponen y dicen con un rico presente de 50.000 ducados para las personas que habían de intervenir en este asunto.

ello lo que tan sancta obra mereçe ligeramente podran conuertirse todos a nuestra sta. fe catholica; hanos parecido ante de lo poner en execucion haceros saber nuestra voluntad porque sin esperar que en ella haya mudança mireys entré vosotros lo que os pareçiere que conuiene y se deue proeuer para que esto breuemente y con el meos daño que sea posible y lo comuniqueis con la Serenisima Reina mi señora madre y lugarteniente general a quien sobrello escreuimos extensamente para que luego se entienda en la conuersion de los dichos moros por mano de los comissarios que ahi se hallan embiados por el muy Reuerendo Arçobispo de seuilla Inquisidor general y del nuestro consejo que por orden nuestra desto tiene especial cuydado la qual os dira mas abiertamente nuestra determinacion sobre ello dal de entera fe y creencia con su parecer y acuerdo os rogamos y encargamos muy caramente que posponiendo todo interesse propio al seruicio y honrra de Dios y de nuestra sta. fe catholica cada vno de vosotros los que teneis vasallos moros os vais luego a vuestras tierras y los exhorteis y amonesteys para que se hagan christianos ofreciendoles todo fauor y buen tratamiento y desengañandolos que sin esto no pueden quedar en nuestros reynos y señorios y para los inducir a ello les haced predicar e instruirlos en las cosas de la fe vsando de todos los otros buenos medios que pudieredes para que mas presto se conuertan y pues conoceis quanto esto cumple a vosotros mismos y el bien espiritual y temporal que os suçedera dello hacedlo liberalmente como buenos caualleros y catholicos christianos sin poner mas interualo ni escusacion alguna en esta sta. obra pues no aprouecharia sino para incitarnos a mas prontamente executar nuestro proposito de que se os podria seguir mayor daño y haciendolo assi demas del premio que esperais de la mano de aquel por quien se hace a nos obligareis y dareis causa para vsar con vosotros de toda honesta gratificacion y procurar algunas gracias de la sede Apostolica en recompensa de los daños que desto se os pueden recurrir y nos hareis en ello muy grande y señalado plaçer y seruicio. Data en Segouia a XIII dias del mes de setiembre de M. D. XXV. =yo el Rey = Urries secretarius = con señales del cañiller y de ferrera = R. de Bononia = de May R. = de ram R. — *Archivo general de Simancas. — Consejo de Inquisición*, libro núm. 15, fol. 455.

Entretanto no permaneció ocioso el poder público ni tampoco los moriscos, pues habiéndose publicado el bando general en que mandaba S. M. que los moros del Reino de Valencia salieran el último día de diciembre de 1525 y el primero de enero del siguiente año de 1526 señalándoles á los valencianos la forma de la partida, que era registrarse todos en Siete-Aguas, pasar por Requena, tomar el camino de Madrid, atravesar por Benavente y Villafranca hasta llegar á la Coruña, donde se embarcarían para reinos extraños. Todo quedó cumplido, y muchos moros de los demás reinos de España tomaron el camino de Francia por Vizcaya y Pirineos, pasándose al África.

Los anteriores hechos llevaron á los moriscos el desencanto y la desconfianza, y aprestando las armas, alzaron bandera de guerra en Benaguacil, residencia de los Abenamires, últimos vástagos de los Reyes moros de Valencia. Puestos en pie de guerra, se refugiaron en la sierra de Espadan, donde encontraron apoyo en los tagarinos de los lugares de María Ricla, Almonacid y Calanda en el reino de Aragón, que les ayudaron á fortificar la sierra, llegando hasta alzar por Rey á un moro de Algar, á quien titularon Celym Almanzor. El Gobernador del Reino; D. Jerónimo de Cavanilles, aunque auxiliado por el Duque de Segorbe, D. Alonso de Aragón, encontró mayor resistencia de la que esperaba; pero reforzado el ejército real con 3.000 alemanes que envió el Emperador, fué vencida y castigada la rebelión, y muchos se ausentaron para siempre del Reino. El Conde de Fuentes redujo á la vez á los rebeldes del reino de Aragón. No debe, por lo tanto, sorprendernos, que las piraterías de los africanos aumentaran, y que las Cortes de Toledo reclamaran al Emperador que se evitasen las fazanas de los moros, sosteniendo las fortalezas del África para hacer daño á los infieles; y que la Inquisición no se entrometiese en conocer de delitos que no fuesen de herejía.

La rebelión de los moros de Benaguacil, extendida á los de Benisanó, Bétera, Paterna y Villamarchante, no duró más que hasta el 17 de marzo de 1526 en que se rindieron,

bautizándolos Fr. Antonio de Guevara; y ya en los primeros días de dicho año, el Arzobispo de Sevilla escribía á los Comisarios anunciando el viaje de los Síndicos de las Aljamas, el aplazamiento acordado de quince días, y el viaje que hacía el P. Guevara con las provisiones y letras acordadas, entre las cuales figuraba el perdón concedido á los moros rebeldes de Benaguacil, lo cual explica la pronta terminación de la rebelión. Y sin embargo, el núcleo de moros refugiados en la sierra de Espadan no fué vencido por completo hasta el 18 de septiembre de 1526, en que el ejército real ocupó en la sierra de Espadan la montaña que se llamó de los Cristianos, tras de lo que siguió la entrega de los moros de la Muela de Cortes. Después de estos sucesos no podía hacerse esperar el correspondiente indulto ó Edicto de gracia como se llamaba entonces, y una Bula de Clemente VIII de 7 de julio de 1527, autorizó al Inquisidor general para absolver á los conversos del reino de Granada y de los demás de España que habían reincidido en el mahometismo. Además, D. Alonso de Manrique, en ejecución del Breve de S. S., cometió á Fr. Antonio de Calçena y D. Antonio Ramírez de Haro la catequización de los nuevos convertidos. El Gobernador de Valencia publicó edicto para que los moriscos no viniesen como moros, y lo mismo se hizo en Aragón, Palma, Toledo y Campo de Calatrava, invitándoles á confesar sus errores dentro del término de gracia.

Pero nada retrata con tanta exactitud el estado que los piratas africanos habían producido en el reino de Valencia, como las quejas consignadas en las Cortes de Madrid y Valencia de 1528. En las primeras se había reclamado, que se evitasen las piraterías de los moros, que se artillaran los puertos de mar, y que se visitase á los nuevos convertidos para ver si continuaban en la fe católica. En las segundas, se quejaron los tres Brazos y Estamentos, de los daños que los moros de África habían hecho y hacían en el Reino y en su mar y costa, cautivando cristianos, destruyendo y robando algunos lugares é imposibilitando el comercio con daño de las rentas Reales y las de la Ciudad. Y como por

causa de la nueva conversión de los moros que por orden de S. M. habían sido bautizados, los piratas se llevaban á los nuevos convertidos á nuestra santa fe, renegando de ella con gran daño y destrucción del Reino, reclamaron autorización para elegir los capitanes y organizar una fuerza á expensas de la Generalidad para que guardase la costa. En estas mismas Cortes se sobreseyó por cualquiera crimen cometido por los nuevos convertidos en las sierras de Espadan y Bernia, y se declaró que los señores de vasallos moros tenían los mismos derechos sobre los nuevos convertidos, los cuales no podían ni mudar de domicilio ni acercarse á los lugares de la marina como lo hacían antes.

Mientras tanto, los Alfaqués que en representación de las Aljamas del reino de Valencia gestionaban en la corte medidas conciliadoras, habían influido poderosamente en buena parte de las resoluciones adoptadas, y después de muchas conferencias habidas nada menos que con el Arzobispo de Toledo, con la Inquisición suprema y con el mismo Emperador, llegaron á un célebre acuerdo ó pacto de que se tiene muy poco conocimiento. En 21 de mayo de 1528 se realizó una concordia entre los doce alfaqués representantes de todas las Aljamas del reino de Valencia, la Inquisición suprema y el Arzobispo de Toledo, aprobado todo por el Emperador, y en aquella concordia, después de haberse declarado nada menos que la imposibilidad absoluta de que los moriscos pudieran residir donde se les trataba de esta manera, se estableció: «1.º Que no se procediese contra ellos por la Inquisición en el espacio de cuarenta años. 2.º Que no se les obligara á usar trajes cristianos en diez años. 3.º Que asimismo no se les apremiase á hablar en castellano ó valenciano hasta dentro de diez años. 4.º Que se les concediese tener cementerio especial junto á las mezquitas. 5.º Que en los matrimonios entre parientes se dispensase el impedimento en los ya consumados, y en los demás se consultase á S. S. 6.º Que los bienes de las mezquitas se aplicaran á los gastos del culto cristiano excepto la parte con que pudieran satisfacerse los salarios

»de los Alcaquies durante la vida de éstos y si se convirtie-  
 »sen. 7.<sup>o</sup> Que se les permitiese llevar armas. 8.<sup>o</sup> Que se les  
 »igualase en tributos á los demás cristianos viejos y permi-  
 »tiera mudar de domicilio. 9.<sup>o</sup> Que se conservasen como uni-  
 »versidades independientes las Morerías de Realengo de  
 »Valencia, Játiba, Alcira, Castellón de la Plana y otras» (1).

(1) *Capitulos que presentaron los doce moros que fueron por sindicos á la corte, y lo que se respondió por el Arzobispo de Sevilla, fechada en Valencia á 21 de mayo de 1528.*

+

#### Moros de Valencia.

Nos don alonso &. Por quanto en días pasados el emperador y Rey nuestro señor en la ciudad de Toledo los doce moros que fueron allí por sindicos de las aljamas y morerías deste Reyno de valencia nos presentaron vná petición de ciertos capitulos a los quales con decreto y consulta de su mag. se Respondió lo que tura que entonces se despacho firmada de nuestra mano y Refferendada de Juan garcia secretario de sus mags. del consejo de la sancta general Inquisicion que hecha fue en la dicha ciudad de toledo á seys dias del mes de henero del año del nacimiento de nuestro señor de mill y quinientos y veynte y seys los quales capitulos son del tenor siguiente:

E primeramente por quanto en el dicho Reyno de valencia los moros que oy son han viuido en cerimonias moriscas y tienen fecho abito dellas en tanta manera como V. Rma. puede pensar y hay muchos dellos que aunque se bautizen como no seran informados tan presto en la Religion christiana no se sabran apartar de algunas cerimonias moriscas las quales haran mas por tener habito dellas que con animo de ser moros sin offender la ley christiana por donde la sancta Inquisicion podria proceder contra ellos y esto sería total perdicion dellos suplican por ende á V. s. Rma. tenga por bien que contra los dichos moros no se proceda ni pueda proceder por la sancta Inquisicion por espacio de quarenta años entendiendo esto contra los bienes ni contra las personas y que en quanto menester sea esto se alcance de su sanctidad. Plaze á su señoría Rma. con decreto y consulta de su mag. que se les guarde y se haga con ellos como se hizo con los moros de granada que se baptizaron y quedaron christianos.

Item por quanto los dichos moros tienen vestidos moriscos los quales son diferentes de los vestidos christianos, señaladamente en lo de las mujeres a las quales sería muy grave hacerlos de mudar y se perderian porque ningun provecho se podrian sacar dellos suplican por ende que por espacio de los dichos quarenta años no puedan ser forçados de inovar los dichos bestidos. Plaze a su señoría Rma. con decreto y consulta de su mag. que por tiempo de diez años puedan vsar y gozar de los vestidos que ya tienen hechos pues los que de aqui adelante sean al modo y traje de los christianos.

Item por quanto en el dicho Reyno la mayor parte de los moros y casi

## Tan pronto como la anterior concordia fué conocida del

todas las moras no saben hablar aljania para la qual aprender han menester muy gran discurso de tiempo suplican por ende que les sea concedido que no puedan ser forçados dentro del dicho tiempo á dexar de hablar la dicha algarabia y lenguaje morisco. Place assi mesmo a su señoría con decreto y consulta de su mag. que por el dicho tiempo de diez años puedan libremente hablar su lengua pues entretanto procuren de aprender aljania ó romance castellano ó valenciano.

Item por quanto en algunos lugares adonde habitan christianos y moros tienen fossar destinado el qual es angosto para que los moros *que por la mayor parte son mas pueblo que los christianos*, se puedan sepultar y haun por quitar pasiones y enojos que podrian Recrescer dello suplican los dichos moros que para el enterramiento de los cuerpos de los conuertidos que mueren se a designado lugar apartado para enterrarse. Place á su señoría Rma. que puedan tener ciminterio junto a las mezquitas que seran consagradas yglesias y dentro dellas con tanto que los christianos viejos ó algunos dellos quisieren asi sepultarse no esten dello privados y la orden y manera desto queda Remitido en arbitrio de los Commissarios.

Item por quanto entre los moros que oy son hay muchos matrimonios concertados entre parientes cercanos en grado prohibido por la ley christiana y permitido por la ley morisca la qual permite entre primos hermanos hijos de dos hermanos inclusive e si los dhos. matrimonios se hauran de desconcertar e prohibir los que se podrian hazer de oy adelante seria grandissimo daño y desconcierto entre los dichos moros. Por ende suplican a v. s. Rma. que interceda con el legado del sancto padre para que dispense en los matrimonios ya fechos y consumados y aun en los que estan por consumir y en los que se hizieren dentro del dicho tiempo entre los que oy se conuertieren y los hijos y descendientes dellos ya su señoría lo ha consultado con el señor legado apostolico y quanto a los matrimonios hechos y concertados entre ellos antes de la conversion el dicho señor legado en quanto su facultad se estiende es contento dispensar y por los otros a que no basta su poder porque esta limitado para en ciertos grados le place screuir y suplicar a su sanctidad que los dispense pero despues de conuertidos guarden lo que esta sobre esto ordenado por la yglesia y derecho canonico.

Item por quanto en tiempo que en las mezquitas se hazia la çala muchos moros por via de limosna han fecho legados a las mezquitas de tierras y heredades de la Renta de los quales se pagaua el salario de los alfaquis que seruian en las mezquitas y lo demas se conuertia en sustentacion de las dichas mezquitas y ornamentos de aquellos los quales alfaquis han consumido toda su vida en estudiar y saber la ley morisca y no han entendido en otros officios ni son gente para trabajar por donde cesando su officio como ha de cesar quedarian del todo perdidos y destruydos suplican por ende a v. s. Rma. que aquellas Rentas que las mezquitas tenian sean aplicadas a las yglesias que se edificaren y bendicieren para el culto de la Religion christiana conque durante la vida de los dichos alfaquis que oy siruen conuertiendo aquellos a la fe christiana por via de limosna les sea dado en cada vn año tanto como Recibian de salario por su officio de alfaquis y si la Renta de alguna mezquita no bastare para el

Bayle general de Valencia, le dió publicidad, y el Inquisi-

salario del alfaqui quede lo que sobrare en otra mezquita mas cercana le sea dado y pagado el cumplimiento del salario que Recibia por via de limosna como dicho es y que esto se entienda durante la vida de los dichos alfaquis que oy siruen ansi que muriendo qualquier dellos la porcion que Recibia buelua a la yglesia de donde se pagare y que su magt. tenga por bien conceder amortizacion franca de todas costas y derechos de las dichas Rentas que han de ser aplicadas a las dichas iglesias como dicho es.

Hase consultado con su magt. y plazele que se haga lo que suplican y que segun lo que trabajaren los dichos alfaquis en la conversion de los moros y lo que cada vno dellos mereciere assi se les de mas o menos o nada y esto se distribuya por arbitrio de la dicha serenissima Reyna o en su ausencia del gobernador y de los Comissarios y en quanto menester sea se procure sobre ello dispensacion apostolica y tambien le plazle que los bienes y Rentas que ya tienen y posehen las mezquitas haziendose yglesias les queden amortizados y les haze merced del derecho que puede pertenescerle por dicha amortizacion.

Item por quanto la experiencia ha mostrado que los moros en tiempo que viuian como moros han sido fidelisimos a su magt. y han puesto sus vidas y haziendas en su seruicio y han tenido las armas para defension de su cesarea y Real corona sienpre que el caso se ha offrescido y señaladamente en tiempo de las Reuoluciones populares y es cierto que si bien lo han hecho siendo moros mucho mejor lo han de hazer siendo christianos y seria mostrar mucha desconfianza de su fidelidad si las armas que les han quitado no se les voluiesen suplican por ende que las dichas armas se les vueluan como antes las tenian offresciendo los dichos syndicos que los conuertidos del dicho Reino tenian aquellas para morir con ellas en seruicio de su magt. Plaze a su magt. que despues de la conuersion todos los conuertidos sean tratados como christianos.

Item por quanto es cierto que los moros del Reyno por ser sostenidos como moros heran contentos de sufrir muchas seruidumbres y açofras y pagar muchos pechos a su mag. los que eran sus vasallos inmediados y a sus señores lo qual no es Razon que oy los paguen siendo christianos ni los podrian pagar no pudiendo trabajar en los dias de fiestas mandados por la yglesia christiana ni en Razon que sean forçados de estar en los lugares adonde oy estan antes es bien que tengan libertad de mudar sus domicilios de vn lugar de señorío a otro, o en realengto como tienen los christianos y que en esto sean bien fauorecidos por los oficiales de su cesarea mag. suplican por ende que por su cesarea mag. sean igualados en pagar los pechos y seruidumbres y otras Rentas como los christianos viejos cada vno en su lugar así que no sean apremiados de pagar mas ni menos que los christianos y en los lugares donde no houiere christianos sea arreglado como en los lugares de christianos mas cerca vezinos y que siempre que algun nuevo conuertido quisiere mudar domicilio lo pueda libremente hazer como qualquiera otro christiano del dicho Reyno pueda a su mag. que assi mesmo en esto sean tratados como christianos mas porque se prouea sin agravio de partes se haya ynformacion dello para lo proueber conforme a justicia.

Item por quanto en el Reino de valencia hay algunas morerias de Rea-

dor general se apresuró á manifestarle que no debía haberla publicado (1); pero en 4 de abril del mismo año se expidió Real cédula al Virey de Valencia y á la Reina Germa-

lengo como son la moreria de valencia de xatiua de alzira de castello de la plana y otras las quales aunque estouiesen en termino de la dicha ciudad y villas Reales empero eran vniuersidades por sy y no contribuyan en sisas ni otros cargos de las dichas vniuersidades de christianos ni participauan en las Rentas de aquellos antes tenian su proprio patrimonio y Rentas y pechos de las quales pagauan sus cargos y podria ser que conuertendose los moros havidadores de aquellas a la fe christiana se pretendiese las dhas. vniuersidades serian dissolutas por donde a los abitadores de aquellas se seguiria daño porque les cesarian las Rentas y les quedarian los cargos lo que seria total destruccion de las dichas vniuersidades y daño al patrimonio de su mag. segun podra ser ynformado suplican por ende que su cesarea mag. tenga por bien de declarar y cuanto menester sea prouehar y de nueuo conceder que las dichas vniuersidades formadas como eran de antes con todas aquellas Rentas derechos y cargos que ante de esta sancta conuersion estauan y subditos a la mesma jurisdiccion que antes heran subditos assi que en dicha conuersion no ignoue cosa alguna en el estado de las dichas vniuersidades. Place a su magt. que por agora queden como estan.

Despues todos los moros assi hombres como mujeres del dicho Reino de valencia inspirados por el spiritu sancto se conuertieron a nuestra sancta fe catholica y Recebieron el agua del sancto bautismo y es cosa justa y deuida que lo que entonces se assento con los dichos syndicos sea enteramente guardado y cumplido á los dichos nueuamente conuertidos a nuestra Religion christiana.

Por ende con tenor de la presente en lo que á nos toca como Inquisidor general loando y aprouando las decretaciones y Respuestas por vos dadas a cada uno de los dichos capitulos con decreto y consulta de su catholica magt. y todas y cada unas cosas en ellas contenidos encargamos y mandamos á los Reuerendos Inquisidores de la heretica prauedad y apostasia en este Reyno de valencia y a otras cualesquier personas assi ecclesiasticas como seglares que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho que assi fue capitulado y assentado con los dichos syndicos y la presente nuestra confirmacion y prouision y todas y cada una cosas en ella contenidas conforme á las decretaciones y Respuestas hechas por nos con acuerdo y consulta de su magt. en la fin de cada uno de los dichos capitulos y que contra ellas no vengán ni consientan venir en manera alguna como esta la voluntad de su magt. y nuestra y se deue assi hazer y cumplir en testimonio de lo qual mandamos hazer la presente firmada de nuestra mano Refferendada del dicho secretario infrascrycto y sellada con el nuestro selo. Data en la ciudad de valencia á XXI dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor de 1528.—A. archiepiscopus hispalensis.—Rubrica.—De mandato Reuerendissi Domini & Joannes Garcia secretarius. (*Archivo general de Simancas. — Consejo de Inquisición, libro LXXV, folio 448 vuelto.*)

(1) *Archivo general de Simancas. — Consejo de Inquisición, libro LXXVI.*

na y otros oficiales para que guardasen é hiciesen guardar todo lo que fué capitulado entre los moros de aquel reino y el Inquisidor general. La misma concordia que resulta firmada en Valencia á 21 de mayo fué ratificada en Monzon á 17 de julio; y los mismos capítulos se circularon á los moriscos de Aragón y Principado de Cataluña (1).

Fácilmente alcanzará vuestro buen juicio, que la Concordia de 1528 marca un cambio completo de política por parte del poder real, y que mientras en Valencia los Lugartenientes del Emperador dictaban todas aquellas medidas de que se ha hecho especial, pero sucinta mención, llegando al extremo de decir, que para el 8 de diciembre de 1525 debían abandonar el Reino todos los moriscos, lo cual era una verdadera expulsión; la Concordia celebrada en Madrid el año 1528 significa el respeto á la autonomía de la población morisca y mora, puesto que, no sólo les reconoce y concede la conservación de todos sus derechos políticos, civiles y sociales, sino que además declara en su primera condición, que la Inquisición no podrá proceder contra los moros durante el largo plazo de cuarenta años. Es digna, pues, de especial estudio esta Concordia, porque, á mi juicio, marca un cambio completo de política por parte del Emperador, que había de influir, no sólo sobre la raza mora, sino sobre la misma población morisca, tan protegida por los señores territoriales y tan identificada con sus intereses.

Inmediatamente después de celebrada esta Concordia ofrece la historia un hecho muy significativo y que revela hasta cierto punto de qué manera estaban encarnados en las costumbres ciertos espectáculos de aquella época, porque habiendo pasado por Valencia el Emperador Carlos V el 17 de mayo de 1528, se le obsequió por la ciudad con un auto de fe, en que se quemaron 13 hombres y mujeres y estatuas de muchos reconciliados (2). Estaba por consecuencia el

(1) *Archivo general de Simancas. — Consejo de Inquisición*, libro XXI.

(2) *Vida y escritos de Villalobos*, por D. Antonio Maria Fabié; 1886.

pueblo español muy acostumbrado á estos espectáculos, cuando vemos que al paso del Emperador por Valencia se le obsequió nada menos que con un auto de fe, como si tan cruento espectáculo pudiera formar parte de ningún regocijo público.

Pero no nos detengamos en cierto género de consideraciones, porque el tiempo avanza sin piedad y quiero presentaros las líneas generales de la sociedad morisca en el reinado de Carlos V, sin acariciar la pretensión de poder hacer la más ligera ó aproximada biografía de un hombre tan grande por sus glorias como desgraciado por su destino, porque sería imposible reseñar en una conferencia los hechos gloriosos del Emperador y del General más ilustre que ha contado la tierra española.

Consecuencia de la concordia de 1528 fué el nombramiento de Fray Bartolomé de los Angeles, una de las pocas personas que, pertenecientes al estado eclesiástico, poseían el idioma árabe en aquella época, y á quien por parte del Emperador y de las principales personas que le asesoraban se buscó con mucho acierto para adoctrinar á los moriscos en el Reino de Valencia, según Real Cédula de 18 de julio de 1528, puesto que se observó y se consignó en casi todos los documentos que, á pesar de haberlos declarado cristianos, ellos quedaron tan moros como antes, porque continuaban haciendo sus ceremonias, reuniéndose con arreglo á las leyes de su secta y haciendo la vida de verdaderos moros, y cuando se les decía que habían sido bautizados y que eran cristianos, lo negaban en absoluto, contestando que habían sido bautizados por fuerza. Y yo creo que esta era la verdad; pero no habían pasado todavía unos meses desde la Concordia de 1528, y ya vemos á la Suprema Inquisición interpretando los artículos de esa misma Concordia y declarando, que por ellos no se permitía el uso de las ceremonias y ritos musulmanes á los moros, y que todos aquellos que habían vuelto á la secta mora ó realizasen ceremonias moriscas debían considerarse como apóstatas y ser perseguidos por la Inquisición. El Emperador, en vista de las gestiones que practi-

caba la Inquisición, resolvió, rompiendo la Concordia de 1528, que dentro de cuatro años todos los moros del Reino de Valencia, Aragón y Cataluña hubieran de bautizarse; pero no esperó á los cuatro años, sino que al transcurrir el primero, se dictó por el mismo Emperador otra nueva expulsión de los moriscos del reino de Valencia. Pudieron influir de modo indirecto en esta resolución las piraterías que venían realizando los moros de la costa de Africa, porque cabalmente registra el *Cronicón Mayoricense*, de Campaner, el dato de que en ese mismo año de 1528 varios piratas moros desembarcaron en el lugar del Palmar de Mallorca y cautivaron 49 personas, por lo cual los Jurados suspendieron las obras de fábrica de la Iglesia y dedicaron 800 á 1.000 ducados para rescate de los cautivos.

Pero más que á las piraterías debe atribuirse á otras causas más hondas el cambio que se advierte en la política del Emperador, y tales causas no eran otras que haberse descubierto á fines del año 1528 una nueva conspiración morisca, que costó la cabeza á su caudillo é inventor, según documento original que el Inquisidor general dirigió á los Inquisidores de Valencia en 6 de febrero de 1529 (1). El mismo Emperador, que en 5 de diciembre de 1528 había otorgado á los moriscos el plazo de cuatro años para dejar sus ritos y convertirse á la fe católica, tuvo que revocar dicha orden en primero de enero del año siguiente y mandar que los moros viviesen, hablasen y pagasen como cristianos. Los señores y caballeros habían acudido por su parte á la Santa Sede, y el Papa hubo de ordenar que se catequizara á los moros, y el Emperador lo secundó, acordando que viviesen mezclados los cristianos nuevos con los viejos para que adelantasen en la doctrina católica, mientras el Inquisidor general ordenaba á los Inquisidores de Valencia que nombrasen religiosos que fuesen á los lugares de los nuevos convertidos y remediasen el escándalo y mal ejemplo que había sembrado Fray Bartolomé de los Angeles.

(1) Manuscrito existente en poder del autor de este trabajo.

Los piratas argelinos no estuvieron ociosos el año 1529, pues refiere Haedo en su rara *Historia de Argel*, que Cheredín, hermano de Barbarroja, envió en septiembre 14 galeotas en corso hacia las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y costas de España al mando del corsario turco Cachadiablo con los principales Arraezes, y añade, que los moriscos del Reino de Valencia y del Conde de Oliva reclamaron su auxilio para pasar á Berbería, y una noche, junto á Oliva, Cachadiablo embarcó y se llevó más de 200. Portuondo, General de las galeras de España, les persiguió por 10.000 escudos que ofreció el Conde, y los corsarios desembarcaron todos los moriscos de Oliva en la isla Formentera. Trabóse combate; fué muerto Portuondo, y recobrados moriscos y bajeles se lo llevaron todo á Argel. El hijo de Portuondo fué cautivo, y todos fueron asesinados en 1530 por temor de que se sublevasen.

Por los anteriores hechos recibe satisfactoria explicación el bando real que el duque de Calabria, en nombre del Emperador, publicó en Valencia el 11 de enero de 1530, y en el que refiriéndose á las continuas piraterías de los moros africanos, que incendiaban, robaban y cautivaban cristianos en los lugares de la costa, prohibió á los nuevamente convertidos mudar de domicilio y hacerse vasallo de otro, bajo pena de perder sus bienes, y castigó con la pena de muerte á los moriscos que caminasen por la parte de Levante y Poniente de Valencia, acercándose á la marina, sin permiso del señor de quien fuesen vasallos ó del Gobernador ú otro oficial de aquél. Con la misma terrible pena se les prohibió entrar en los lugares de Palop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella y Relleu, y se impuso la pena de veinticinco libras al vasallo que los protegiese (1).

---

(1) *Bando Real del Duque de Calabria, fechado en Valencia á 11 de Enero de 1530, imponiendo la pena de muerte á los moriscos que sin permiso mudasen de domicilio ó penetraran en ciertos lugares de la costa.*

Nos don Carlos per la diuina clemencia Elet Emperador de Romans semper August Rey de Allemanya, e dona Joana sa mare, e lo dit Don Carlos per la gracia de deu Reys de Castella, de Arago, de Leo, de les

De manera que la guerra estaba perfectamente declarada por medio de los piratas en el exterior y por las conspiraciones en el interior, porque cuando les faltaban recursos y medios para sublevarse no se sublevaban, pero estaban conspirando, y este hecho importantísimo es el que ha ve-

dos Sicilies, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia &c. E per ses majestats. Lo duch don Ferrando de Arago, e doña Germana reyna de Arago, e de les dos Sicilies, conjuges loctinents generals simul et insolidum enlo present regne de Valencia. Com lo zel de nostre señor deu la cura, e regiment anos del present regne per aquell, e per ses Majestats comes e acomanat, e la necessitat encara en que esta posat lo present regne granment nos exciten, e mouen pera prouehir degudament al que per nostres pecats nos procura la audacia dels perfidos Moros, ó Turchs enemichs de nostra sancta fé catholica de ses prefates Majestats, e nostres qui van p la costa de lá mar robant cremant Viles, e robant christians la qual audacia com per experiencia se veu: no faria ne precuria al dit regne ne als regnicoles, e fels christians los grans incendis robos morts de persones, e destructio de dites viles, e lochs confins aci notoriament ses fet sino fos com es de creure ab la intelligencia, sabiduria, consell auxili: e fauor dels nouament conuertits del dit regne. Los quals treballen ab totes ses forces de anarsen en Africa per reugar la sancta fe catholica. E perço de cascun dia no dexen de dar auisos, e tenir intelligencies ab los dits perfidos moros robant deuastant, e destrohint lo dit present regne vnintse ab aquelles en deseruey de nostre señor deu, e de ses prefates Majestats, e total destructio del dit regne pera totes les dessus dites tan detestables cosas vltra les prouisions, crides, manaments, prouisions reals nostres treball: e continu pensament nostre de prouehir, e obuiar dits excessos robos, o dans per totes les vies que anos es possible nos ha conuengut, e conue a humil encara supplicacio dels fels procuradors fiscals de ses Majestats e d'lliberacio encara en lo real consell feta ab la present pragmatica sancio prouehir, e ordenar en les dites cosas degudament segons se pertany en, e per la forma, e tenor seguent.

Primerament que qualseuol persona dels dits nouament conuertits mudant son domicili, o fentse vasall de altri estiga a merçe de ses Majestats, e la roba or argent, y robes d'aquells que absi portaran sien perduts e perdudes Ipso facto, La mitat dels quals sia dels senyors de qui seran vassalls, e l'altra mitat sia dels qui faran la presa, e si dita presa fara lo Capita altra gent, o soldats de la dita mitad sien fetes tres parts. La vna sia del dit Capita, e les dos de la dita gent, e soldat. Item que los nouament conuertits que yran fora del cami real que va de Valencia a Barcelona enla part de leuant acostantse a la marina no portant bollati del quis diu Senyor de quesseran vassalls, o del procurador o altre official de aquell puix sia christia vell sien incorreguts en pena de mort, e los bens d'aquells sien perduts aquells que absi portaran. La mitat dels quals sia dels senyors de qui seran vassalls, e de l'altra mitad sien fetes tres parts la vna sia del Capita les dos de la gent soldats, e qualseuol altra gent qui faran la presa. E en la part de ponent qualseuol nouament conuertit que yra fora lo

nido á descubrirse por el documento original dirigido por el Inquisidor general á la Inquisición de Valencia, que comienza con estas palabras: « Reverendos Inquisidores: En esta hora he sabido por persona digna de fe la nueva conjuración que en esa ciudad se ha descubierto y la justicia que

camí real que va de Valencia a Denia acostantse a la marina sense lo dit bollati encorrega en la mateixa pena, e del Marquesat de Denia enlla fins Alacant, e de Alacant fins a Oriola ningun moriscat estranger que no sia natural dels lochs poblats que afronten ab la marina puga anar als dits lochs del Marquesat de Denia enlla fins Alacant, e de Alacant fins a Oriola sentse lo dit bollati que no sia encorregut en la dita pena. E en los lochs poblats que tenen heretats a la marina perque en aquells no si pot prouehir en altra manera los quis diuhen Senyors dels dits lochs hajen de senyalar lloch, e hora dins los quals sos vassalls se puixen acostar á la mar, e si los dits quis diuhen Senyors dels dits llochs non faran en tal cas los Capitans axi de leuant com de ponent ho puixen fer. Item que ningun nouament conuertit puixa entrar en los llochs, e terme de Palop, Callossa, Finestrat, Bolulla, Orcheta, Sella, y Rellu: e siy entrara sia encorregut en pena de mort: e los bens que absí portaran Ipso facto sien perduts: e partits vt supra ço es la mitat dels Senyors de qui seran vassalls: de l'altra mitat sien fetes tres parts la una sia del Capita les dos de la gent, e soldats: e qualseuol altra gent qui farant dita presa si ja lo Senyor de aquell, o aquells tals ab letra sua nols trametia en dits llochs per falues propies del dit senyor. Exceptats los de la vall de Guadalet los quals puguen anar a cultiuar: y conrear les terres, e heretats que aquells tenen en los termens dels dit lloch, o llochs ab liçencia empero del Capita: e si anaran sens dita liçencia sien encorreguts ipso facto en la dita pena. Item que qualseuol vasalls de senyor qui aculliran: o reçeptaran: o daran fauor: o ajuda als dits nouament conuertits contrauenint atot lo dessus dit per qualseuol via Directa, o Indirecta sien encorreguts en pena de vint y cinch lliures la mitat al acusador: e l'altra mitat al Capita, o comissari qui executara dita pena: y en subsidi no podent pagar les dites vint y cinch lliures los sien donats cinquanta açots. Item que ningun nouament conuertit de huyt anys ença a nostra sancta fe catholica axi home com dona no sia ne gose, o presumeixa donar consell fauor ne ajuda directament, o indirecta als dits perfidos Moros: o Turchs e pirrates que venen ab les fustes robant lo dit regne ne acullen ne tinguen collucucio: o practica ab les persones trameses per elles en terra sots pena de la vida: e confiscacio de bens. Item que ninguna persona de qualseuol condicio sia no gose reçeptar en vasall, o vasalls algu, o alguns dels sobreditos nouament conuertits sots pena de cinchcents florins de or per cascuna vegada que contraendra. E perque nengu de totes les dessus dites coses: e sengles de aquelles no puga allegar ignorancia manam esser conuinida la present manant de les dites expresament per la Real Auctoritat per primera e segona jussions o vniuerses e sengles qualseuol oficials reals axi majors com menors en lo present regne constituïts: e als loctinents e surrogats de aquells: y encara als Barons: o quis diuhen Senyors de llochs

»se hizo en el que era caudillo é inventor de ello» (1); porque fué efectivamente colgado y descuartizado en la plaza del Mercado de Valencia. De manera que hay documentos fehacientes que acreditan que este cambio de política por parte del poder real no fué ocasionado por mera arbitrariedad, sino consecuencia de que se conspiraba de acuerdo con los moros piratas de Africa que visitaban de continuo las costas de Alicante, Valencia y Cataluña.

Y á pesar de conducta tan reprochable, se advierte por documentos varios, que cuando ausente Carlos V la Emperatriz prohibió los trajes moriscos, aquél suspendió la orden á su regreso, y en 28 de febrero de 1530 expidió Cédula Real al Duque de Calabria, Virrey de Valencia, encargándole acudiese puntualmente á las cosas de la conversión de los moriscos, favoreciendo á los Comisarios y á los Colegios y Seminarios. Y el mismo Clemente VII expedía Bula en 2 de octubre, dando facultad al Inquisidor general para que por sí y por las personas que nombrase absolviera á los conversos del Reino de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña que hubiesen apostatado de nuestra santa fe católica *in utroque foro*, aunque recayesen muchas veces en su herejía (2). Y estas buenas disposiciones continuaban en 15 de julio de 1531, pues del mencionado Bulario, resulta que Cle-

axi seculares com ecclesiastichs a tot hom en general de qualseuol gran condicio: o dignitat sia que la present pragmática sancio edicte promiso real e nostra tinguen: e fermament obseruen tenir e observar façen inuio- lablement iuxta sa serie: e tenor si la gracia de ses prefates Majestats tenen cara: e en la yra e indignacio de aquells: e en les penes proposades los dits Barons: e altres persones: e los dits officials Reals en pena d'dos milia florins de or dels bens de qualseuol contrafahents que no podem creure irrimissiblement exhibidors: e als reals cofrens applicadors desijen no encorren en testimoni de les quals coses manam expedir la present ab lo Real sagell en lo peu de aquella sagellat. Dada en la ciutat de Valencia á *once* de Jener en lany de la Natiuitat de nostre senyor. Mil. D. XXX.

El duqué de Calabria=Vt. Figuerola=Vt. m. Sanchis=Locutis glis=Vt. debo?=Vt. Ubarli=Vt. Ros ff.=Licdo Dominguez.

*Documento original en poder de D. José Enrique Serrano de Valencia.*

(1) Ms. en poder del autor.

(2) *Bulario de la Inquisición*, lib. II, folio 79. Real Academia de la Historia.

mente VII expidió dos Bulas: una facultando al Inquisidor general para inquirir contra los Arzobispos y Obispos manchados con la herejía, y otra para conocer de las causas de décimas que pagaban los conversos de los Reinos de Aragón á los Barones, soldados y otras personas de quienes eran vasallos, y mandando no pagasen mayores cantidades que las que abonaban los cristianos viejos en los mismos lugares y tierras donde eran vasallos. Y un Breve para absolver, reconciliar y dispensar de las penas contra herejes impuestas, con tal que no fuesen relapsos, lo cual no evitó que el 11 de noviembre de 1531 se celebrase auto de fe en la ciudad de Valencia, saliendo á él 42 personas, según resulta de documentos inéditos (1).

(1) *Memoria de las personas que salieron en el auto de la fe que se hizo en Valencia á xj de noviembre any de DXXXJ.*

Anthony cazouajal, spaser.

Gil de Monterde.

Damian beluer.

Rodrigo Alvarez de Valladolid.

Miguel Joan rabasa, veluter.

jaume menor, notari.

ffrançes sobirates, prevere.

Luis almudenar, mestre d'esgrima.

hieronimo caponet.

bernat morzen, carniser de moruedre.

Gonçalvo fferrandiz, alias ubeya.

Sperança, sa muller.

hieronimo pergasa, çabater.

pere mayino, alias muxin.

pere fadal, de oliua.

Joana de fez de paterna.

Luis axarret, de oliua.

joan xerelli, de pedralba.

joan jaffez, de chiua.

Luis miro, corredor.

Manj de Villena.

Leonor squelles, muller de mestre almudenar.

jaima garçia, muller de pere garçia, de chelua.

ysabel de moya.

Marsarida roha.

joan marti banonar.

Andreu colloz, traginer.

joan villana, çabater.

A pesar de todas las vacilaciones del poder real y de su deseo de conciliar la situación de los moriscos dentro de la sociedad cristiana, las continuas piraterías y depredaciones de Barbarroja en las costas de Italia y España, preocuparon grandemente al Emperador, y mientras en España se dictaban los edictos de gracia ó indultos antes referidos, en julio de 1531 el Príncipe Andrea Doria salía del puerto de Génova con 20 galeras y rescataba los cristianos cautivos en Argel, y tenía que regresar á Mallorca después de haber perdido 600 soldados vivos que por su arrojo y temeridad habían sido cautivados al internarse en el país africano. Y en verdad que esta situación no mejoró en los años sucesivos, pues relató Escolano y reprodujeron Guadalajara y otros, que en 1532 llegaron frente á Siles, en la costa de Gandía, dos galeras con piratas africanos para embarcar á los moriscos vasallos de D. Juan Pujadas. Envistióles Don Francisco Centellas, y aunque les hizo retroceder con pérdida de 39 turcos y moros, algunos cautivos, no pudo evitarse que al amparo de la noche se reembarcasen con los moriscos que pudieron cautivar. El 10 de agosto del mismo año, 17 galeras y fragatas de Barbarroja desembarcaron en Cullera 500 turcos, que, penetrando por el valle de Alfandech, cautivaron 2.000 personas y recogieron rico botín; pero avisados el Duque de Gandía, D. Serafín de Centellas

joan de huete.  
benet de montenegro.  
joan torres, notari.  
frances puig, mercader.  
jaume capuris.  
jaume bernar, çabater.  
Miguel mançano, albarder.  
joan phelito, albarder.  
Luis hozme.  
Alonso corterox.  
miholado, de maniges.  
joan lacobi.  
Andreu carzolo, albarder.  
Spania, sa muller.

(*Archivo general central.—Inquisición de Valencia, leg. 98*).

Conde de Oliva, y su sobrino y heredero D. Francisco de Centellas, aún pudieron perseguirlos y desconcertarlos, no sin que el Duque de Gandía fuese retirado del campo, roto un brazo por haber caído del caballo que montaba, y el D. Francisco recibiera en la rodilla derecha un flechazo que le inutilizó para el combate y que les obligó á regresar á Gandía sin evitar que los piratas consumasen su empresa.

El poder Real insistía cada vez más en instruir á los moriscos en los dogmas de la religión católica, y en 13 de diciembre de 1532 alcanzó Bula de Clemente VII para que los nuevamente convertidos del linaje de los sarracenos que vivían en los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña fuesen instruídos, y para ello quedó facultado el Inquisidor general para nombrar personas hábiles, eregir iglesias parroquiales, Rectorías, Beneficios eclesiásticos, hacer Uniones, señalar dote para Beneficios y conceder el derecho de patronato de las iglesias y presentación de Beneficios. El Inquisidor D. Alonso de Manrique delegó á su vez en Don Antonio Ramírez de Haro, Obispo que fué de Segovia, que intervino durante algunos años en la difícil tarea de adoctrinar á los moriscos. Mientras tanto las Cortes de Segovia de 1532 (1) acordaban que no se pudieran tirar saetas á ninguno sin que primero le ahogasen, pues esto se hacía con los herejes; y se consignaba por los Procuradores, como cosa notoria, que los moros berberiscos que rescataban en estos reinos y se tornaban cristianos, daban ellos muchos avisos á las armadas de los moros y hacían otras maldades en perjuicio de esta tierra, á lo cual proveyó S. M., que ninguno de dichos esclavos que fuere rescatado pudiera estar, pasado un año después del rescate, dentro de diez leguas de la costa de la mar, y si contravenían, se les daría por la primera vez cien azotes, y por la segunda serían llevados á las galeras.

Más tarde, en las Cortes de Monzon de 1533 pidieron los Brazos eclesiástico y militar y la ciudad de Valencia, que

(1) *Cortes de León y de Castilla*, tomo IV, petición 76 y 78.

por el delito de herejía que cometiesen los nuevos convertidos no se confiscasen sus bienes en provecho de la Cámara y Fisco Real, sino que quedasen y fuesen de los caballeros y señores del dicho Reino; pero S. M., si bien accedió en parte á la reclamación, declaró que por el delito de herejía no se confiscasen á los moriscos sus bienes muebles ni raíces, sino que quedasen y fuesen del heredero y sucesor católico, que según derecho y fueros de aquel Reino en caso de muerte hubiere de suceder en ellos, «ansi como si el tal convertido no obiera cometido delito de herejía». En estas mismas Cortes se dieron por liquidadas las cantidades que habían suplido las ciudades y villas para la reducción de los moriscos en las sierras de Espadan y Bernia.

Al comenzar el año 1534, el Papa Clemente VII escribía á D. Alonso Manrique, Inquisidor general, lamentándose de que los moros del reino de Valencia habían vuelto á su secta, y el Emperador hubo de dar las correspondientes instrucciones á Fr. Antonio de Calçena y á D. Antonio Ramírez de Haro para la catequización de los moriscos, ordenando al propio tiempo á éstos, que prestaran obediencia á los comisionados. La Santa Sede, en 11 de junio, expedía Bula ordenando al Emperador Carlos V, que no permitiera la estancia de los moriscos en aquellos reinos y desterrase de Aragón y Valencia los moros que no se hicieran cristianos, á pesar de que sobre las mezquitas moras se habían erigido en el arzobispado de Valencia 213 iglesias, 14 en el obispado de Tortosa, 10 en el de Segorbe y 14 en la gobernación de Orihuela. El Arzobispo D. Jorge de Austria, D. Antonio Ramírez de Haro, D. Juan Gays y D. Fernando de Loaces redactaron unas Constituciones para la instrucción de los moriscos, cuya observancia se mandó en 1565, pero todo ello no evitó que los corsarios africanos arribaran á la baronía de Parcent, en la provincia de Alicante, y se llevaran la mayor parte de los moriscos, cautivando á D. Pedro Andrés de Roda, señor de la baronía, con los criados y familia de su casa.

Para acallar el clamoreo de las Cortes y llevar la tranqui-

lidad á los antiguos reinos de Valencia, Aragón y Cataluña, realizó Carlos V en 1535 su expedición á Túnez, saliendo del puerto de Barcelona con gran escuadra que le permitió ocupar dicha ciudad y la fortaleza de la Goleta, restituyendo aquel reino á Muley-Asan, que había pedido auxilio al Emperador, y arrojando de allí á Barbarroja, quien fingiendo que huía atacó á Menorca, entró en el puerto de Mahón, abordó una nave portuguesa matando á todos sus tripulantes, y regresó á Argel, desde donde pasó á Constantinopla con ricos presentes y muchos cautivos, que movieron al Sultán á nombrarle su general de mar. El resto del año 1535 transcurrió sin que en la política del Emperador para con los moriscos se notase sensible modificación. Por el contrario, un nuevo Breve de S. S. autorizaba á usar de misericordia con los relapsos nuevamente convertidos, y Fr. Benedicto de Santa María y Fray Juan de Micon fueron comisionados para predicar á los moros el Evangelio. Para contribuir á la instrucción de los nuevos convertidos se crearon Seminarios en Valencia y Tortosa.

Al mediar el año 1536, una escuadra de dos galeras, dos galeotas, dos fragatas y algunas fustas al mando de Barbarroja dió fondo en el Cabo de Oropesa, y echando sus tripulantes pie á tierra, combatieron la torre que había levantado en dicho Cabo, por orden real, D. Juan Cervellon, y aunque acudió en socorro D. Diego Ladrón, Gobernador de Castellón, y les obligó á levantar el cerco, no pudo evitarse que los piratas cautivaran á varios vecinos de Castellón, Burriana y Villarreal que habían acudido con sus banderas, y cuyo rescate costó 6.000 ducados. Celebrada alianza de los turcos con los franceses, y reunidas ambas armadas, se apoderaron de Ibiza, pasaron después á Barcelona, haciendo mucho daño en la costa, y corrieron la del mar de Valencia, poniéndose una mañana á vista de Peniscola y á tiro de cañón. En 29 de julio se acercaron al paraje de Villajoyosa cuatro galeras turquesas y 30 galeotas y fragatas mandadas por el corsario moro de Argel Zalé Arraez, que después fué Rey en ella y ganó la ciudad de Bugia en 1555.